



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 284 -2013-PR-GR PUNO

25 JUN 2013

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 132-2013-GRP/CEP, Oficio Nº 553-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 310-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 553-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 19 de junio de 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración remite el Informe Nº 132-2013-GRP/CEP de fecha 18 de junio de 2013 suscrito por el Presidente del Comité Especial del proceso de selección para la Adjudicación Directa Selectiva Nº 089-2013-GRP/CEP convocada para la contratación de servicio de alquiler de retroexcavadora s/llantas de 90HP, según Términos de Referencia, puesto para la obra: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", quien manifiesta que la referida convocatoria fue publicada el día 06 de junio del 2013 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado -SEACE, habiéndose proseguido hasta la etapa de Integración de Bases, que estuvo programada para el día 14 de junio del 2013, lo que no se logró concretizar, presuntamente, por motivos de que el encargado de realizar los registros en el sistema estuvo con demasiada recarga laboral;

Que, de la verificación del portal del SEACE, se ha constatado, que en efecto, el cronograma previsto en las Bases, establecía que la etapa de integración de bases fue programada para el día 14 de junio del 2013, no habiéndose llevado a cabo dicho acto administrativo en el plazo establecido, vulnerándose, de ésta manera, lo dispuesto por el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar....La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones."*;

Que, asimismo, la omisión incurrida por el operador del SEACE de la Entidad, debe ser merecedora a una sanción consistente en una amonestación, dado el perjuicio causado al desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 089-2013-GRP/CEP;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 089-2013-GRP/CEP para la contratación de servicios de Alquiler de Retroexcavadora s/llantas de 90 HP, según términos de referencia, para la obra: "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Región Puno", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES, lo que deberá ser programado por el Comité Especial.

ARTICULO SEGUNDO.- AMONESTAR al operador del SEACE de la Entidad, dada su omisión y el perjuicio ocasionado al referido proceso.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL